



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 56534-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 98-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 140-2021-OI-PAD-MPC de fecha 29 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**
 - DNI N° : 43381638
 - Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte
 - Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Periodo Laboral : Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018
 - Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 256 -2019-SOT-GVT-MPC (Reverso Fs. 02-01) de fecha 15 de abril de 2019 el Sub Gerente de Operaciones - Abg. Saúl Bautista Rodríguez informa a la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma sobre emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) expedidas sin ninguna resolución de autorización a la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero S.A.

Mediante Informe N° 0163-2019-GVT-MPC (Fs. 02) de fecha 17 de abril de 2019, la Gerente de Vialidad y Transporte Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma informa al Gerente Municipal - CPC William Ricardo Azahuanche Oliva sobre la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC' s) expedidas a la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero sin ninguna Resolución de Autorización.

Mediante Memorándum N° 0327-2019- GM MPC (Reverso Fs. 03) de fecha 24 de abril de 2019 el Gerente Municipal - CPC William Ricardo Azahuanche Oliva remite el expediente de la referencia a la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma indicando que es a la Gerencia de Vialidad y Transportes a quien le corresponde evaluar la nulidad de las Tarjetas Únicas de Circulación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC



(TUC's), de acuerdo a lo normado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Mediante Informe N° 051-2019-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 04) de fecha 29 de abril de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui informa a la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma opinando sobre la declaración de nulidad de tarjeta Únicas de Circulación emitidas a la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero. Asimismo, indica el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte que (...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, (...) la Empresa formalizó y obtuvo solamente con 12 unidades, y a la fecha en el padrón cuenta con 22 unidades (adjunto reporte de padrón de vehículos)".

En el Reporte de Padrón de Vehículos por Empresa (Fs.03), se observa que efectivamente la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero tiene un total de 22 unidades vehiculares.

Mediante Carta N° 071-2019-GVT MPC (reverso Fs. 05) de fecha 29 de abril de 2019, la Gerente de Vialidad y Transporte Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma le informa al administrado que en base a controles posteriores se ha determinado que en su empresa existen 22 unidades vehiculares, de los cuales 10 TUC's han sido emitidos de forma irregular, en consecuencia se declarará la nulidad de los mismos, por lo que se le concede al administrado un plazo de cinco días para que ejerza su derecho de defensa.

Mediante Expediente N° 46727 (Fs. 05-08) de fecha 05 de mayo de 2019, la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero presenta descargos a la Carta N° 071-2019-GVT MPC, respecto a la intención de declarar la nulidad de oficio de las Tarjetas Únicas de Circulación emitidas sin Resolución.

Mediante Informe N° 097-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 09-10) de fecha 13 de mayo de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui emite opinión legal a la Gerente de Vialidad y Transporte Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma donde concluye: "Opino porque: se declare infundado el descargo realizado por el señor Víctor Cabanillas Flores representante Legal de la Empresa de Transporte y Multiservicios Corazón Asuncionero. (...) declarar la nulidad de oficio de los 10 cupos vehiculares obtenidos ampliando la habilitación obtenidas de forma irregular (...)".

Mediante Resolución de Gerencia N° 111-2019-GVT-MPC (Fs. 11-12) de fecha 14 de mayo de 2019 se resuelve en su Artículo Segundo: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 10 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa".

Mediante Informe N° 243-2019 -GVT-MPC (Fs. 16) de fecha 07 de junio de 2019, la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma, remite actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que se evalúe el inicio de Proceso Sancionador a los funcionarios involucrados en la emisión de TUC irregularmente.

Finalmente, mediante proveído N° 56534 (Fs. 16) se remite el expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 98-2020-O1-PAD-MPC (Exp. N° 56534-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ, por la presunta comisión de la falta prevista en 85º inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”. Toda vez que el SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió diez (10) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la Empresa Mototaxis CORAZÓN ASUNCIONERO SAC, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplió la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 068-2016-GVT-MPC, vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

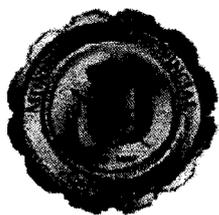
Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley der Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: “Incurrir en ilegalidad manifiesta”.

- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: “**Incurrir en ilegalidad manifiesta**”.
- **Manual de Organización de Funciones (2013) que establece:**
 - ✓ Son funciones específicas del Subgerente de Operaciones de Transporte Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular.
 - ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.
- **Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que establece:**
 - ✓ Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC



El investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, en su escrito de descargo, de fecha 07 de octubre de 2020 (Fs. 26), realizó su defensa en los siguientes términos:

Primer Punto. Con respecto a la Emisión de los TUC's, el procedimiento es el siguiente: La Gerencia envía una resoluciones (emitidos por esta área o enviados de áreas superiores) a la Sub Gerencia para la emisión de los TUC's.

La Sub Gerencia brinda una copia a los responsables del Proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido.

Los responsables tienen una clave y usuario para que ingresen a imprimir la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a la resolución, las cuales serán entregados al usuario final.

Segundo Punto. Acerca de las Resoluciones de Emisión de los TUC's dentro de las funciones del responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no existe esta facultad, por lo tanto, no se puede emitir resolución para este tipo de procedimiento.

Tercer Punto. De acuerdo a lo expuesto anteriormente mi persona no puede emitir TUC's, de acuerdo a la afirmación de los expedientes.

Que, a fin de esclarecer los hechos, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, procedió a solicitar al Gerente de Vialidad y Transportes el reporte de trámite de vehículos por Placa de la Empresa de Transportes Corazón Asuncionero S.A.C.

En ese sentido, remite lo solicitado, siendo que en los reportes se observa que las unidades vehiculares ingresaron por Habilitación Vehicular en el año 2016, durante la vigencia de las Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC y Ordenanza Municipal N° 568-2016-CMPC, en ese sentido no se advierte irregularidad alguna.

Por otro lado, también se observa algunas unidades vehiculares que ingresaron por Sustitución Vehicular en diferentes años, 2017 y 2018; situación que también se encuentra regulada por las normas de transportes, por lo cual, tampoco se advierte alguna irregularidad cometida por el servidor durante la vigencia de su cargo (Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018).

En consecuencia, se observa que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, no ha incurrido en Ilegalidad Manifiesta, debido a que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero S.A.C. se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes, en ese sentido, corresponde absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC



Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”, toda vez que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Multiservicios Corazón Asuncionero S.A.C. se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real ubicado en Av. Universitaria N°505 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 56534-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 482-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC. (30/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. UNIVERSITARIA N° 505.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 140-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha:...../ 10 /2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:..... Fecha: / 10/ 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>9:48</u> a.m. del día <u>01</u> de <u>Octubre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo Mariñas</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Av. Universitaria N° 505</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El titular de la Notificación se negó a recibirlos de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativo.</u></u> Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativo.</u> se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>00431658/63508165</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>N° 515</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Dos</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Sin pintar</u>	OTROS DETALLES <u>Salvador de concreto (existen Flores)</u>
COLOR DE PUERTA <u>Cedro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Cedro</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: del/ 10 /2021.

OBSERVACIONES: Se dejó bajo Puerta: NOTIFICACIÓN N° 482-2021-STPAD-OGGRRH-MPC.

RESOLUCIÓN DE ORGANO SANCIONADOR N° 140-2021-OS-PAD-MPC, con 04-Folios.